



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501044911



20185501044911

Bogotá, 27/09/2018

Señor
Representante Legal
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
CARRERA 1 No 62 LOCAL 12 PLAZA COLON 2 PISO
CALI - VALLE DEL CAÚCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43113 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

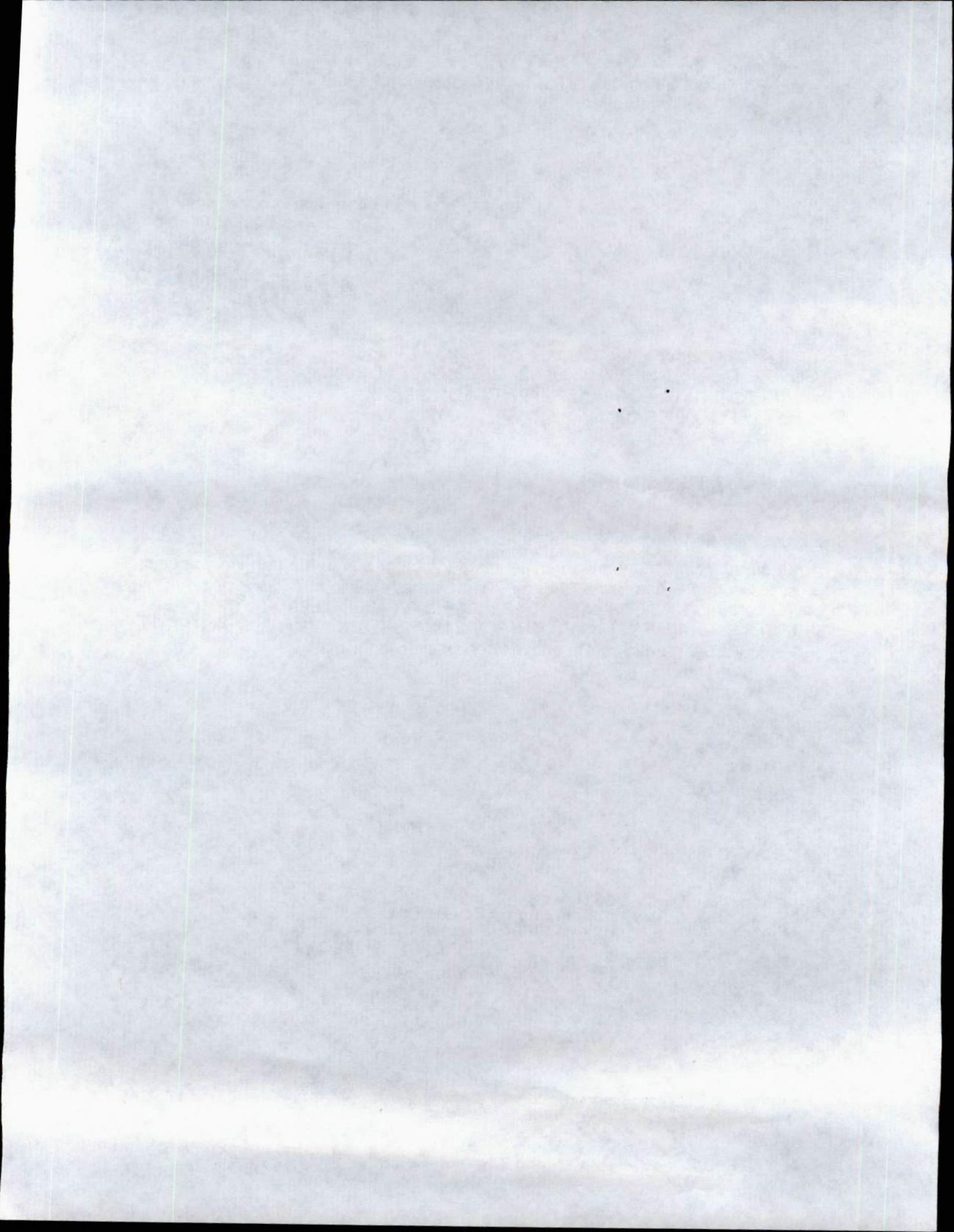
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\CONTROL\COM 43102.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

43113

25 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13651 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800765E, en contra de GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 13651 del 22 de marzo de 2018 en contra de GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **08 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 643, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13651 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800765E, en contra de GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 13651 del 22 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la empresa ha iniciado el registro pero no lo ha completado, pues no cuenta con el módulo de vigilancia financiera para el reporte de información.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13651 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800765E, en contra de GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

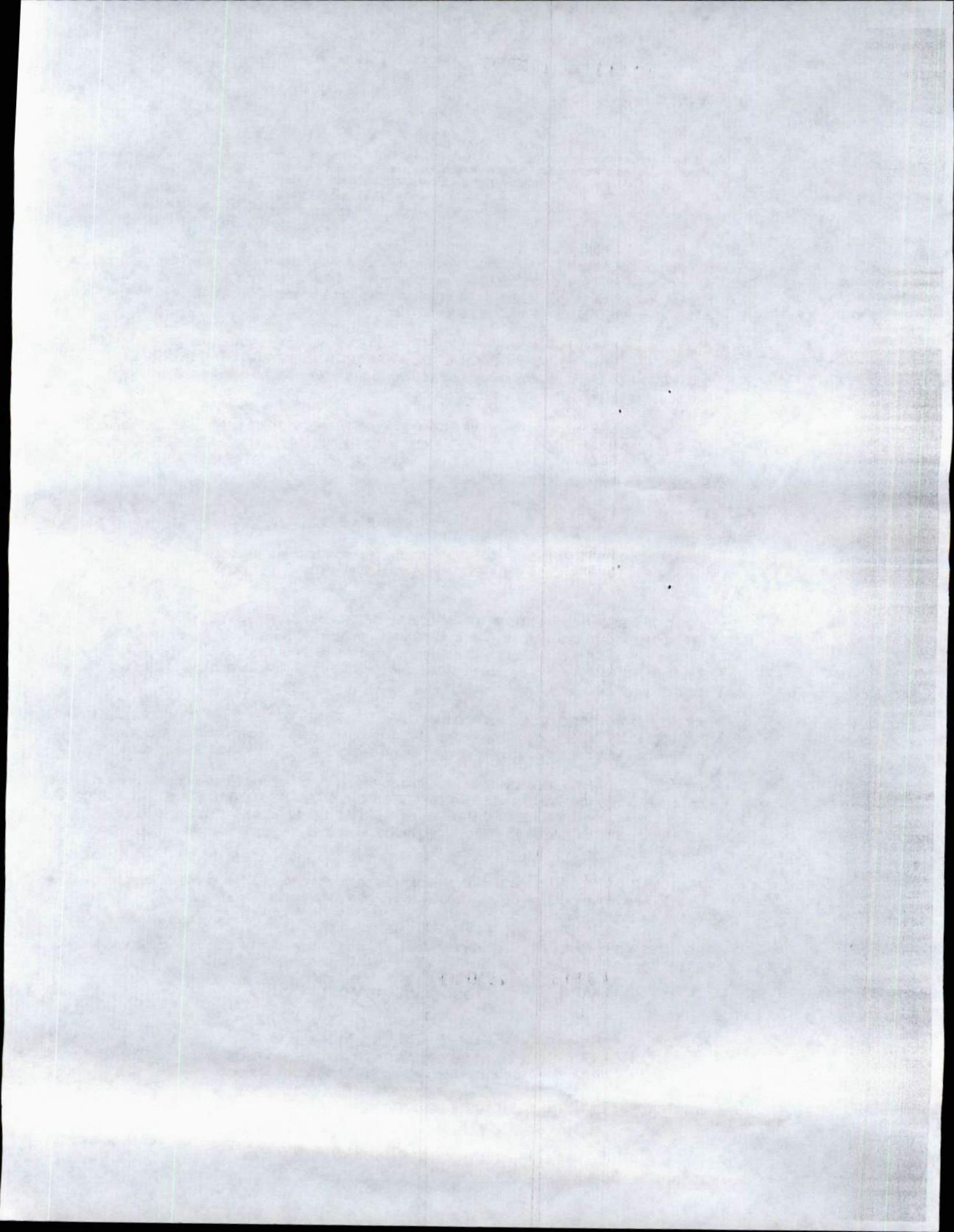
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863-5** ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA, en CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

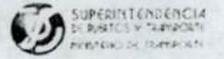
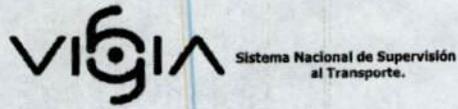
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-4 3 1 1 3 25 SEP 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MÁTEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





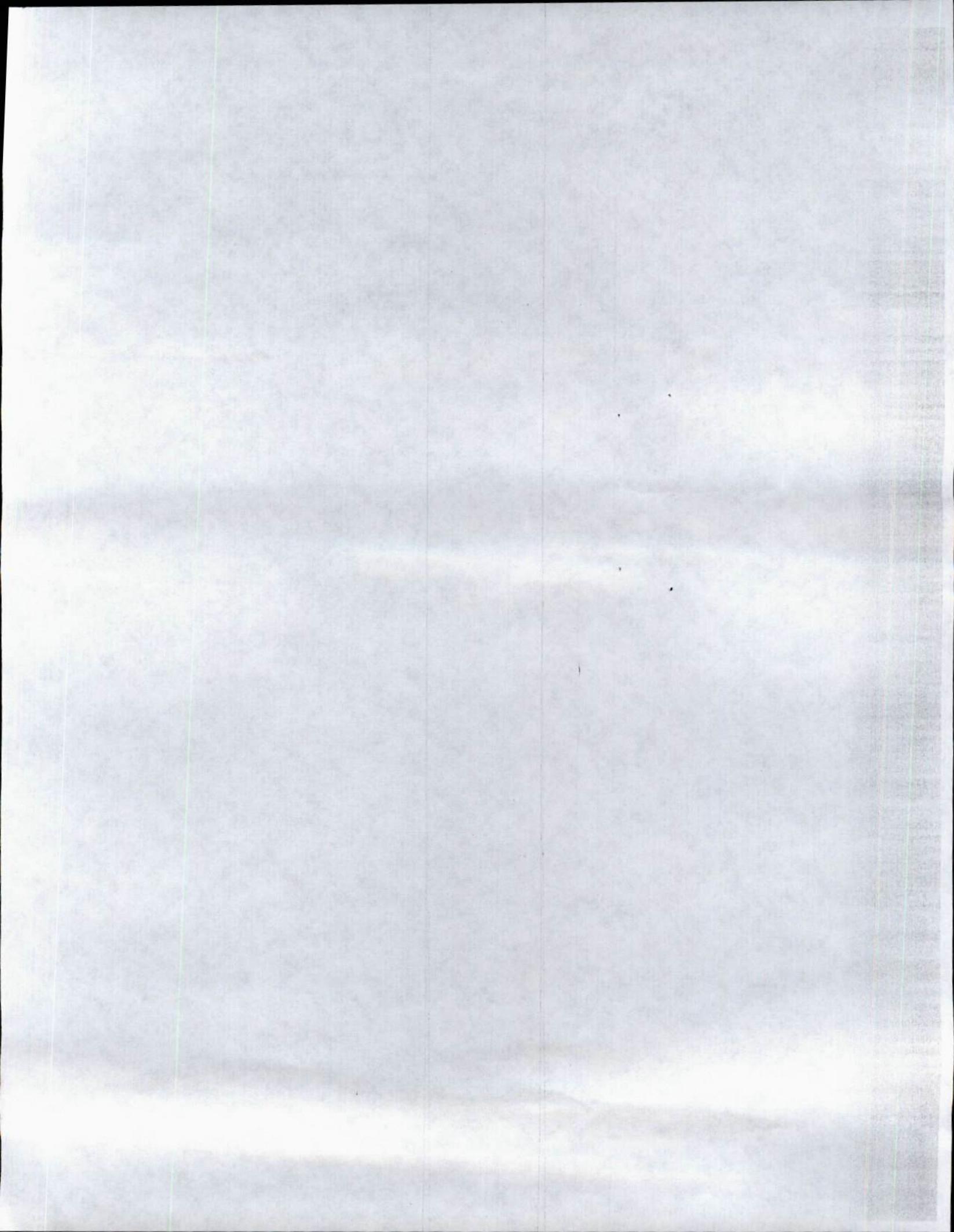
DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)

[Menú vigilado](#)

GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA T... / NIT-900112863



Registro de Vigilados





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para saber más consulte en las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE CALI



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para saber más consulte en las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE EJECUTA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 4961132 O 4961133, O ENVIARLE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIOS/AS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DESIGNACION O RAZON SOCIAL: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
N° 800112843-9
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU VALIDAZION COMO MERCANTIL COMO OMBUSA LA LET (ARTS. 13, 14 Y 15 DEL DECRETO 410 DE 2006)

CERTIFICA:

VALENTINA MERCANTIL 496508-16
FECHA DE NACIMIENTO EN ESTA CAMARA: 17 DE OCTUBRE DE 2006
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE LA RENOVACION: 21 DE OCTUBRE DE 2015
ACTIVO TOTAL: 780,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 F
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELEFONO COMERCIAL: 4394697
TELEFONO COMERCIAL 2: NO RESPONDIDO
TELEFONO COMERCIAL 3: 3116463902
CORREO ELECTRONICO: rcal@rues.com
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 F
MUNICIPIO: CALI-VALLE

TELÉFONO PARA NOTIFICACION 1: 43946067
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 2: NO RESPONDIDO
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 3: 3116463902
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: rcal@rues.com
AUTORIZACION PARA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO COMERCIAL ADMINISTRATIVO: NO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2006 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 11814 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO INS LIBRO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NUMERO
01	03/03/2008	JUNTA DE SOCIOS	05/03/2008	
02	04/03/2008	JUNTA DE SOCIOS	16/03/2008	
03	04/03/2008	JUNTA DE SOCIOS	16/03/2008	
04	15/07/2014	JUNTA DE SOCIOS	20/08/2014	
05	31/07/2014	JUNTA DE SOCIOS	03/10/2014	

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 31 DE JULIO DE 2014, JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 13279 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, NI SI O NO SE HAVA DISUELTA.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.
EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEBRAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.
TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBE SER PAGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ENCUADRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SIEMPRE DEBE TENER ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, NO TENIENDO PERMISOS DE CONTRATACION POR RALON DE LA NATURALEZA DE LA CANTIDAD DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNDAMENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON RESERVA DE ACCIONES FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD OBEDECE OBLIGACION POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.
EL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERESADA PERSONA, PODAN OBTENER NINGUN CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AYUD FINANCIERA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GANANCIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NUMERO 12 DEL 31 DE JULIO DE 2014

ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS

INSCRIPCION: 03 DE OCTUBRE DE 2014 NUMERO 13281 DEL LIBRO IX

FUE (HON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL:
JOHN ESTEBAN BENAVIDES ROSEDO
C.C.: 97213133

CERTIFICA:

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INDEMNADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: 696509-2 GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA
QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INDEMNADA (A) EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: 696509-2 GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SECCIONAL O BRANCHA:
NOMBRE: GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA
MATRICULA NUMERO: 696509-2 FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVACION: 2015



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 21 DE OCTUBRE DE 2015
CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCION: CRA 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTES DE CAMION POR CARRETERA

CERTIFICA:

EMBARCO DE: FINANCO VALDES DEL CAUCA
CONTRA: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
BIENES EMBARCADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 1346 DEL 21 DE JUNIO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2015 NUMERO 1152 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARCO DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
BIENES EMBARCADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 1046 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015
ORIGEN: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 18 DE MAYO DE 2015 NUMERO 1014 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESUNTO CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONVENIOS ADMINISTRATIVOS, Y DE LA LEY 592 DE 2005, (10) DIAS HABILES DESPUES DE NOTIFICADO A LOS INTERESADOS QUEBEN QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS, EL EMBARCO NO SE TIENE COMO DÍA HABIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURIDICA Y PRESENTA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 543 DE 1999 Y DEMAS MENSAJES COMPLEMENTARIOS. LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENDRACOS ELECTRONICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL COMISIONADO NACIONAL DE ACREDITACION (ONAC) Y SOLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESTE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2130 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECANICA QUE AVANACE A CONTINUACION TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 HORA: 07:49:46



RUEES
Unión de Registros de Empresas del Estado

AM

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472
 Licenciamiento S.A.
 NIT 901 0629179
 Envío N.º 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S.
 Dirección: CARRETERA 1 No. 62 L. 12 PLAZA COLOM 2 PISO
 Ciudad: CALI

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RA020150830CO

Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 76000200
 Fecha Pre-Admisión: 02/10/2018 15:58:08
 Min. Transporte Lic. de carga 0 del 2005/2011

C-2022



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Faltado
<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado

Fecha de Emisión: 04 OCT 2019

Nombre del Emisor: HOLMESA RUIZ
 Centro de Distribución: 16752813 MR

Observaciones: 502

Fecha de Recepción: 05 OCT 2019

Nombre del Receptor: [Redacted]

Observaciones: [Redacted]

Barcode

SECRET